



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NAVAHERMOSA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable y de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 4.3) Para la prestación del servicio de suministro de agua potable, la cuota trimestral vendrá determinada por las siguientes tarifas:

Cuota fija: 6,1432 euros.

Cuota variable:

- De cero a quince metros cúbicos a 0,4915 euros/metro cúbico.
- De dieciséis a veinticinco metros cúbicos a 0,7372 euros/metro cúbico.
- De veintiséis a cuarenta y cinco metros cúbicos a 0,9215 euros/metro cúbico.
- Resto (más de cuarenta y cinco metros cúbicos) a 1,2286 euros/metro cúbico.

4.4) Para la prestación del servicio de suministro de agua potable a establecimiento fabriles, comerciales y de servicios, la cuota trimestral vendrá determinada por las siguientes tarifas:

- De cero a sesenta metros cúbicos a 0,7665 euros/metro cúbico.
- Más de sesenta metros cúbicos a 1,0566 euros/metro cúbico.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones:

Las familias numerosas, de conformidad con el concepto y condiciones de las mismas, según viene regulado por los artículos 2 y 3 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y únicamente para la vivienda donde tienen fijado el domicilio familiar, y siempre a petición del interesado, tendrán una bonificación del 50% en la cuota por consumo de agua potable, con la salvedad que la cuota líquida resultante no podrá ser nunca inferior a la tarifa por consumo de hasta quince metros cúbicos.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO

Artículo 5.

B) Para la prestación del servicio la cuota anual vendrá determinada por las siguientes tarifas:

- Vivienda unifamiliar: 20,88 euros.
- Industrias, bares y similares: 30,71 euros.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Navahermosa 8 de mayo de 2018.-La Alcaldesa, María Carmen Sánchez Fernández.

N.º I.-2477